

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 1 de Mercedes y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que se investiga el posible abandono de persona seguido de muerte en el que habría incurrido personal del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz respecto de un interno que se alojaba en ese establecimiento, quien falleció el 5 de marzo de 2018 en el Hospital Muñiz, a pocas horas de haber sido trasladado por agravarse el cuadro de insuficiencia respiratoria que padecía. Conforme surge del informe de autopsia, el deceso ocurrió a raíz de una neumopatía (fs. 46).

Su madre, quien lo habría visitado el día anterior, relató que lo había notado decaído, que únicamente tenía aplicado un suero y que se encontraba en una habitación –de enfermería, según le dijeron– solo y en pésimas condiciones de higiene y alimentación; que al acercársele comprobó que estaba completamente mojado de transpiración, que tenía dificultad para hablar y, entre susurros, le habría dicho que se sentía mal desde hacía varios días, que el lunes anterior (26 de febrero) había amanecido con dolores de espalda y piernas y que, no obstante, recién lo habían asistido el día jueves (1° de marzo). Agregó la denunciante que después de solicitar ayuda reiteradamente a un guardia, éste envió a una enfermera, quien sólo le suministró un analgésico (cf. testimonio de fs. 15/17 vta.).

Con sustento en el lugar de posible comisión de los hechos, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45, que intervino primero, declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial (fs. 118/119).

Ésta, por su parte, no aceptó conocer en la causa en razón de la materia, al sostener que de lo actuado se advertirían ciertas irregularidades que habrían ocurrido con antelación a la muerte del detenido, vinculadas a la omisión del deber de cuidado por parte de agentes del Servicio Penitenciario Federal, por lo que se declaró incompetente a favor del fuero de excepción (fs. 140/141 vta.).

El magistrado federal rechazó esa atribución por prematura, al considerar que restaban diligencias que permitieran tener por demostrada la relación de causalidad, por un lado, entre la conducta de los agentes del establecimiento nacional y su cuerpo médico y, por otro, el fallecimiento de la víctima, además de señalar que no surgían identificados los presuntos responsables ni la eventual omisión de cuidado del interno (fs. 146/147 vta.).

Con la insistencia del juez provincial y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 150/152 vta.).

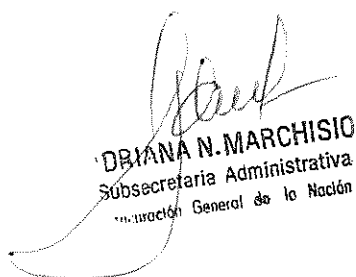
A mi modo de ver, las particulares circunstancias en las que se habrían desenlazado los hechos objeto de investigación no permiten descartar la afectación del normal desempeño de la unidad penitenciaria, pues cabría la posibilidad de que hubiesen sido resultado de conductas que corrompen el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal, que es a quien compete investigar este tipo de delitos acaecidos en establecimientos del Estado Nacional (Fallos: 329:2793 y sus citas), continuar con el trámite de las actuaciones, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente (cf. Competencia CSJ 711/2017/CS1, “N.N s/ muerte dudosa”, resuelta el 19 de septiembre de 2017).

Buenos Aires, *JS* de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
MARIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaria Administrativa  
Ministerio General de la Nación